



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 013-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

Lima, 13 ENE. 2023

VISTOS:

El Informe 059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-EA, de fecha 11 de enero de 2023; y el Informe N° 021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA, de fecha 13 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 19° de la Ley N° 30518, establece que el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se denominará "Fondo Sierra Azul";

Que, con el Oficio N° 007-2017-EF/50.06, de fecha 06 de enero de 2017, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó la modificación de la denominación de la Unidad Ejecutora 036, que ahora se denominará "Fondo Sierra Azul", en el Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2017 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, y que se financiará con los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Determinados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI, de fecha 22 de noviembre del 2017, se aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul";

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecutan de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en adelante el Reglamento, define a los bienes muebles, como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso. Asimismo, el artículo 21° del Reglamento, establece que "Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en



corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario";

Que, por su parte el artículo 5° del Reglamento, establece que la "Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA". Sin embargo, el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que "en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA. se aplica el Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA";

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", el objetivo de esta mencionada directiva, es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que el numeral 31.1 del artículo 31 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva señala que es obligación de la Oficina General de Administración (OGA) gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre el 31 de diciembre"

Que el artículo 32 de la Directiva, señala que la OGA, mediante resolución designa la Comisión de Inventario, la cual estará constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) un representante de la OGA (presidente), b) un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces (integrante), y c) un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces (integrante);

En atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; y la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; y,

Con el visto de la Oficina de Administración;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 013-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DESIGNAR, a. la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario físico existencial al 31 de diciembre de 2022, que estará integrada por los siguientes representantes:

- Sra. Roxana Elida Rodríguez Chávez; representante de la Oficina de Administración (PRESIDENTE)
- Sr. Jaime Simón Silva Herrera; representante del Área de Abastecimiento (MIEMBRO)
- Sr. Hipólito Wigberto Saavedra Posso; representante del Área de Contabilidad (MIEMBRO)

ARTICULO 2°. - DESIGNAR, a la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario físico patrimonial del Almacén al 31 de diciembre de 2022, que estará integrada por los siguientes representantes:

- Sra. Roxana Elida Rodríguez Chávez; representante de la Oficina de Administración (PRESIDENTE)
- Sr. Alberto Moreno Tarazona; representante del Área de Abastecimiento (MIEMBRO)
- Sr. Hipólito Wigberto Saavedra Posso; representante del Área de Contabilidad (MIEMBRO)

ARTICULO 3°. - Las Comisiones conformadas en los artículos precedentes, entrarán en funciones con la notificación del presente acto resolutivo debiendo iniciar el proceso de inventario con el levantamiento del Acta de Instalación correspondiente, la misma que debe ser suscrita por todos sus miembros.

ARTICULO 4°. - Otorgar, a las Comisiones designadas, un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, en el que se consigne la metodología a utilizar, para su aprobación por la Oficina de Administración.



ARTICULO 6°. - Las Comisiones de Inventarios designadas, tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad de los inventarios, coordinando con el Área de Contabilidad y el Área de Abastecimiento, la conciliación patrimonio- contable, luego de lo cual presentará ante la Oficina de Administración el Informe Final de Inventario, al 31 de diciembre de 2022, y el Acta de Conciliación Físico - Contable.

ARTICULO 7°. - Notificar, la presente resolución, a los miembros de los Comités de Inventario designados y a las Oficinas de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul.

ARTÍCULO 8°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo Sierra Azul" (www.sierraazul.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL

Ing. Max Alberto Sáenz Carrillo
Director Ejecutivo

